

á sus conocimientos militares, unidos al deseo de libertar este país, donde tiene interés, debemos este día de gloria para las armas de nuestra inocente Reina. ¡Pluguiera al cielo que todos estuviesen dotados de tales virtudes.

Dígnese V. E. ponerlo en el soberano conocimiento de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Talavera Setiembre 14 de 1837.—Excmo. Sr.—José María Gómez Llave.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. M. se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al capitán D. Manuel Casamayor y demás individuos que batieron á los facciosos.

El general en jefe y capitán general del ejército y provincia de Cataluña con fecha 30 del próximo anterior dice: que la facción compuesta de 4000 hombres, á las órdenes del cabecilla Urbistondo, sitió á S. Juan de las Abadesas el día 4, durando el asedio hasta el 26, que el gobernador de Gerona le hizo levantar: que durante la defensa de dicho punto, débilmente fortificado, y con la escasa guarnición de 250 hombres entre Nacionales de Olot y provincial de Guadix, contrajeron los defensores un mérito extraordinario, pues nada les intimidó, los repetidos ataques de los rebeldes ni el fuego de cuatro piezas de artillería que batieron en brecha sus débiles muros, siendo el resultado, según lo que manifiesta el comandante de armas D. Juan Carbó, haber causado al enemigo 40 muertos y mas de 200 heridos, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracias que la de un paisano muerto y seis heridos entre Nacionales y soldados de Guadix.

Añade dicho general en jefe, que convencido de la bizarría y heroico valor del mencionado D. Juan Carbó, comandante de armas y capitán de la Milicia nacional de Olot, á que no duda es debida tan obstinada defensa, le habia premiado declarándole capitán de cuerpos francos en uso de las facultades que le han sido concedidas por S. M. También recomienda á los subalternos de Nacionales D. Ventura Corominas y D. Pio Barrera.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á todos los individuos que hicieron tan brillante defensa en S. Juan de las Abadesas.

(G. de M)

PUERTO-RICO 23 DE NOVIEMBRE DE 1837.

Real orden comunicada al Excmo. Sr. Presidente, Gobernador Capitán general y Jefe político de esta Isla.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina Viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortés, en uso de sus facultades, han decretado:

Artículo 19 Se declaran válidos los empleos militares conferidos por los generales en jefe en virtud de la autorización que les fue conferida para ello por las Cortés en su decreto del 10 de Julio de 1823 publicado en 14 del mismo mes y año.

Art. 20 Se declara que esta autorización principió el 20 de Marzo de 1823, y concluyó quince días antes que se hubiesen verificado las respectivas capitulaciones ó disolución de los ejércitos en los que se hubiesen conferido dichos empleos.

Art. 30 Se declara también que deben reputarse generales en jefe para los efectos de esta autorización los comandantes generales de distrito y los gobernadores de plazas de guerra durante el tiempo que estuvieron incomunicados con los respectivos generales en jefe de los ejércitos á que correspondían, ó bien que hubiesen permanecido despues de las capitulaciones de estos defendiendo las plazas ó el distrito que les estaba confiado.

Art. 40 Para calificar las circunstancias y el derecho de los que soliciten la revalidación de los empleos susodichos se tendrán presentes las reglas siguientes: Primera: No son válidos

estos empleos si fueron conferidos contra las leyes y órdenes que regían con respecto á ascensos, en la época á que se refieren, ó si no se observaron puntualmente en su concesión las reglas establecidas en el precitado decreto, especialmente en su artículo 60 Segunda: Se hará constar la necesidad que obligó á conferir los empleos de organización; es decir: que se ha de acreditar que existía la vacante; que el cuerpo ó la compañía tenía, á lo menos, la mitad de su fuerza de reglamento; y si aquel hubiese sido de nueva creación, que llegó á pasar revista de comisario con las dos terceras partes de la fuerza presente, y que hizo el servicio de armas. Tercera: Los empleos conferidos en los cuerpos de milicias y en los francos se han de entender revalidados en los mismos institutos, aun cuando los nombramientos concediesen grados de ejército; sujetándose para la calificación de los primeros á los reglamentos que regían en la milicia activa de aquel tiempo. Respecto á los oficiales de cuerpos francos que pidan su revalidación, bien fuesen nombrados por las autoridades militares ó por las diputaciones provinciales, tendrán derecho á ser colocados en los cuerpos de esta clase, si reúnen á los demás requisitos la robustez necesaria al efecto. Cuarta: Si se reclamase la aprobación de algun empleo concedido con el carácter de supernumerario, se hará constar la necesidad que produjo el nombramiento. Quinta: Por último, se tendrá presente que estas gracias no comprenden á los que hayan sido posteriormente privados de su empleo.

Art. 50 La revalidación de los empleos correspondientes á jefes y oficiales que hayan muerto, podrá ser solicitada por sus viudas ó familias, siempre que su confirmación les proporcione algun derecho ó ventaja en sus haberes.

Art. 60 Los oficiales retirados optarán á la mejora de retiro que les corresponde; pero no podrán pretender ninguna otra gracia de las concedidas por indemnización, como no sea la del grado conferido á los veinte años de antigüedad por el Real decreto de 10 de Junio de 1835, si los tenían cumplidos el día que obtuvieron su retiro.

Art. 70 Los oficiales que se hallan en activo servicio optarán á todas las indemnizaciones concedidas por reglas generales á los demás individuos de sus clases y armas respectivas; pero no podrán solicitar mejora de gracias que hayan ya obtenido á pretexto de que hubieran sido superiores si hubiesen tenido revalidados los empleos que ahora se les confirman.

Art. 80 Por un orden análogo al que queda prefijado respecto á los jefes y oficiales del ejército se procederá en la revalidación de los empleos de justicia y de administración militar concedidos por los generales en jefe en la época de que se trata. Palacio de las Cortés 28 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—José Feliu y Millares, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 15 de Agosto de 1837.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1837.—Pedro Chacon.—Sr. Capitán general de Puerto-Rico.

Circular expedida por el Excmo. Sr. Presidente, Gobernador Capitán general Jefe Superior Político á las autoridades de la Isla.

Gobierno Superior político.—Circular número 52.—Habiéndose propuesto algunas dudas por el Excmo Ayuntamiento de esta Capital y por varios Alcaldes de los pueblos en orden al Reglamento circularizado bajo el número 50 para la renovación total de los Ayuntamientos actuales, he resuelto en vista de ellas, y con el deseo de que las elecciones se hagan con el acierto correspondiente, que se circulen en aclaración de las referidas dudas los artículos siguientes:

1.º No podrán ser electores, ni nombrados concejales los extranjeros que no hayan obtenido del Gobierno la competente Carta de naturaleza.

2.º Los electores que se nombren deberán tener cuatro años de vecindad y residencia fija, y los que se elijan para concejales cinco.